

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina Judicial – Reparto-, de igual manera informo que no se acreditó del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiunos (2021). –

Auto:	1272
Actuación:	Cancelación de Patrimonio de Familia
Demandante:	Rosa María Mancera de Perlaza
Demandado:	
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00147-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

Revisada la demanda de Autorización para Cancelación de Patrimonio de Familia, presentada por la señora ROSA MARÍA MANCERA DE PERLAZA, a través de apoderada, se observan las siguientes falencias que inciden en la admisión:

- a) De conformidad con lo indicado en la demanda es notorio que el asunto que se debe adelantar es netamente contencioso y no de jurisdicción voluntaria, pues se está indicando que el patrimonio de familia fue constituido a favor de terceros.
- b) En el poder y en la demanda no se indicó contra quien va dirigida la demanda.
- c) No se suministró la dirección física y electrónica en que los demandados recibirán notificaciones personales.
- d) No se acreditó el agotamiento del requisito señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se inadmitirá la demanda y se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de Autorización para Cancelación de Patrimonio de Familia, presentada por la señora ROSA MARÍA MANCERA DE PERLAZA.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - RECONOCER personería a la doctora RUTH MARINA PALENCIA GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía 51.821.223 y tarjeta profesional 59680 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante para los efectos legales y los expresamente señalado en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Jueza

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/22/07/2021

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretario